



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandada se ha notificado de la demanda y ha presentado contestación, proponiendo excepciones de mérito y demanda de pertenencia en reconvención.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00222 00
PROCESO	VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	EDUARDO SANCHEZ MANTILLA (C.C. No 5.562.398)
Apoderado	Nancy Aleyda Martínez López (C.C. No 51.823.517 y T.P. No 143.182 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	SUSANA HERNANDEZ PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE RECONVENCION- TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que dentro de la oportunidad para contestar y haciendo uso de su derecho de demandar en reconvención, la parte demandada presenta demanda de prescripción adquisitiva de dominio en contra del aquí demandante, además de excepciones de mérito, dentro de la contestación de demanda.

Analizando la demanda, seria del caso proceder a su admisión, sino fuera porque examinada la misma se avizoran algunos defectos que deben subsanarse por la parte demandante so pena de proceder al rechazo de la misma, así:

1. Inobservancia de las previsiones del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, el cual señala que a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro y que siempre que en el certificado figure

determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Lo anterior como quiera que, la parte demandante en reconvención no allega el certificado a que aquí se hace referencia.

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita que el despacho lo decrete, proceso que realiza la parte interesada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

2. La parte demandante debe indicar a qué tipo de prescripción adquisitiva de dominio se refiere.
3. En el acápite de pruebas indica una serie de documentos que no se avizoran dentro de los anexos de la demanda, de hecho, no se avizoran anexo, los cuales deberá aportar.
4. Al ser una demanda, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del art. 78 del CGP, esto es, remitir copia de la misma a la parte demandada en reconvención, de lo cual, deberá allegarse constancia a la actuación.
5. Aportar avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada con la demanda, es decir, se deberán aclarar las circunstancias anteriormente expuestas y, presentar en un nuevo escrito la demanda subsanada con ellas. Se advierte además que, del escrito de subsanación, deberá enviarse copia a la parte demandada en reconvención de forma simultánea con la presentación de la misma al Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Frente a la contestación de la demanda, se tiene por contestada la demanda y se ordenará el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención con acción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio para que la misma sea

subsanaa en los yerros anteriormente indicados; para ello, se le concede a la parte reconveniente el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de rechazo de la misma.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada con la demanda, es decir, se deberán aclarar las circunstancias anteriormente expuestas y, presentar en un nuevo escrito la demanda subsanada con ellas.

Se advierte además que, del escrito de subsanación, deberá enviarse copia a la parte demandada en reconvención de forma simultánea con la presentación de la misma al Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y **CÓRRASE** traslado a las partes de la contestación de la demanda, dentro de la cual formularon EXCEPCIONES DE MERITO, traslado que se realizara por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene pida pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **ROBERTO LUIS SANTOS**, identificado con C.C. No 8.762.834 y T.P. No 106.916 del C.S. del J., para que represente los intereses de la señora **SUSANA HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8d595a0a4b743cb36862936521b57d4a5d8859164c26c1c01224955a1136a7**

Documento generado en 18/04/2024 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Roberto Luis Santos Vergara
Abogado



Señores.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS.
E.S.D.

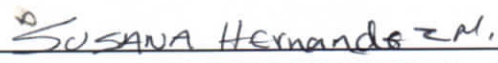
Asunto: Otorgamiento de poder.

SUSANA HERNANDEZ SIERRA, Mayor de edad. Domiciliada y residenciada en calle 14 No 32-431 interior 23 barrio San José del Municipio de COVEÑAS, identificado con la cedula #1131108061, me dirijo a su despacho con el objeto de conferirle poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al abogado: ROBERTO LUIS SANTOS VERGARA. También mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de San Antero, córdoba. Identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.762.834 expedida en Soledad, portador de la tarjeta profesional numero 106.916 otorgada por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico rlsantosvergara@gmail.com para que, en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su culminación demanda de acción reivindicatoria que cursa en su despacho en mi contra, y lo faculto para una demanda de reconvencional al requerimiento del asunto referenciado.

El apoderado queda investido de conformidad a las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del proceso y en especial las de, conciliar, recibir transigir, desistir, reasumir, reconvenir y en general para que en derecho y en cualquier instancia defienda los intereses del Municipio.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado, en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Atentamente.


SUSANA HERNANDEZ SIERRA.
C.C. No. 1131108061.



ACEPTO:


ROBERTO LUIS SANTOS VERGARA.
C. C. N° 8.762.834 de Soledad.
T. P. N° 106916 del C. S. de la J.
Abogado.

 **NOTARÍA ÚNICA DE SAN ANTERO**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el suscrito Notario Único de San Antero - Córdoba

COMPARECÍO *Susana Maria Hernandez Portuoz*
quien se identificó con la C.C. N° *1131.108.061*
de *Conejos* y declaró que el
contenido del presente documento es cierto
y que la firma que allí aparece es la suya. La
huella dactilar, impresa corresponde a la del
compareciente.

 *SUSANA Hernandez*
FIRMA
San Antero - Córdoba
09 FEB 2024

HUELLA DEL
INDICE DERECHO Autorizó al reconocimiento



Email: unicasanantero@supernotariado.gov.co Whatsapp: 302-3125502

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

E. S. D.

Clase de Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Radicado: No: 70221408900120230022200

Demandante: EDUARDO SANCHEZ MANTILLA

**Demandado: SUSANA HERNANDEZ SIERRA Y PERSONAS
INDERTERMINADAS**

ASUNTO: CONTESTACION

ROBERTO LUIS SANTOS VERGARA , mayor de edad, con domicilio y residencia en la San Antero Córdoba , Abogado en ejercicio Identificado con la cedula de ciudadanía No 8.762.834 de Soledad Atlántico, portador de la tarjeta Profesional Numero No 106.916 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho, en mi condición de APODERADO de la Señora **SUSANA HERNANDEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1131108061** Expedida en la ciudad **de Coveñas**, según poder que se adjunta, mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuados en el artículo 391 y siguientes del C. G.P. y normas concordantes en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Conforme a lo preceptuado en al artículo 368 del C.G.P., el cual prevé: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días" y su notificación conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem, artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinente, dentro del término para contestar la demanda.

II PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS.

PRIMERO: ES CIERTO, en el entendido de que el poder otorgado a la Dra. NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ, cuando firmo la escritura el señor LUIS ORLANDO GRAJALES CORRALES. Caso contrario exijo que la parte demandante revele la expedición del registro de defunción, toda vez que si esto ocurrió posterior a la muerte no estaba legitimada para firmar escrituras, sería otro procedimiento. Sobre las medidas también es cierto. Como también es cierto que el LUIS ORLANDO GRAJALES CORRALES. En vida se los había entregado como forma de pago o agradecimiento por cuidar dicho predio

SEGUNDO: ES CIERTO, En el entendido que en el expediente reposan copias de las escrituras.

TERCERO: ES CIERTO, En el entendido que en el expediente reposan copias de las escrituras.

CUARTO: ES CIERTO, en el entendido que la parte actora, lo está demostrando con los certificados.

QUINTO: NO ES CIERTO, toda vez que nunca siempre mi cliente se ha sentido o estado, de forma arbitraria como lo quiere dar a entender la parte demandante, toda vez que nos creemos dueños y señores del bien inmueble, toda vez que hemos estado aquí por más de 12 años, como amos y dueños del bien inmueble. Reitero el señor LUIS ORLANDO GRAJALES CORRALES. En vida se los había entregado como forma de pago o agradecimiento por cuidar dicho predio

SEXTO: ES CIERTO, no me consta, según las escrituras,

SEPTIMO: falso de toda falsedad, siempre mi cliente se ha sentido dueño y señor de este bien inmueble, toda vez que tengo más de 12 años de hacer actos de señor y dueño y no como lo dice la parte demandante que ingrese de forma arbitraria

OCTAVO: siempre mi cliente se ha sentido dueño y señor de este bien inmueble, toda vez que tengo más de 12 años de hacer actos de señor y dueño y no como lo dice la parte demandante que ingrese de forma arbitraria

NOVENA: Mi cliente pagaba impuesto hasta antes de saber si el señor había adquirido por compraventa el lote que ellos tienen la posesión desde el año 2011. Esto fue una negociación a escondidas nunca me informaron a mi cliente si esto estaba en negociación.

DECIMO: NO ES CIERTO, Mi cliente tiene toda la oportunidad de ganar esta demanda toda vez que cuenta con el tiempo y los requisitos que le da la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio ya que cuenta con más de 12 años de estar haciendo actos de señor y dueño en el predio motivo del litigio.

III PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO A LA DECLARATORIA DE QUE EL PREDIO EN LITIGIO PERTENECE, al señor **EDUARDO SANCHEZ MANTILLA** y de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el petitorio, por carecer las mismas, de Fundamentos Jurídicos y Facticos. Puesto que la parte actora lo que busca

adueñarse de un predio que por ley le corresponde a mi cliente por el transcurrir del tiempo y que cumple con todas las de la ley para adquirir por prescripción.

IV EXCEPCIONES DE MERITO

Concomitantemente y de acuerdo con el debate probatorio, desarrollado en el curso del proceso y sin que implique un reconocimiento tácito o expreso de la demanda y en consonancia con lo preceptuado en artículo 370 del C.G.P. con todo el mayor respeto, me permito proponer las siguientes excepciones y reconvengo en oficio separado, Art.371 del C.G.P. demanda de reconvención:

- 1. ABUSO DE LA ACCION REIVINDICATORIA:** La parte actora, haciendo uso de los documentos que aporta y en la calidad que invoca como propietario, se aprovecha de la presenta acción, para vincular hacer uso de los documentos aportados, escrituras hechas a espaldas de mi cliente toda vez que el señor LUIS ORLANDO GRAJALES CORRALES. En vida se los había entregado como forma de pago o agradecimiento por cuidar dicho predio.
- 2. POSEEDOR DE BUENA FE:** Como se puede observar en el desarrollo del presente petitorio y las pruebas allegadas, mi prohijado obtuvo la posesión del lote por voluntad del señor LUIS ORLANDO GRAJALES CORRALES. En vida se los había entregado como forma de pago o agradecimiento por cuidar dicho predio.
- 3. DEMANDA DE RECONVENCIÓN:** En los términos previstos en el artículo 271 del C.G.P. reconvengo y presento por separado, dentro del mismo proceso, demanda de reconvención, contra el presente requerimiento efectuado por la parte actora ante su despacho.
- 4. LA GENÉRICA:** Igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anteriores expuesto junto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mí prohijada en las siguientes normas: Artículos 96 y 368, al 390 y ss. Del C. G. P. Artículo 905 Código de Comercio. Art.762, 763, 764 y 765 C.C

VI MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, escuchar el testimonio de la señora EIRA PADILLA PAE, identificada con la cedula 26006285 residenciada en el barrio San José zona urbana del Municipio de Coveñas. Se puede contactar al Celular #3113177973.

Solicito señor Juez escuchar el testimonio de la señora YOLANDA MENDOZA PEREZ, identificada con la cedula #23215931 y celular 3113422162 residenciada en el Barrio San José del Municipio de COVEÑAS.

Solicito se Juez escuchar el testimonio del Señor JOSE BERTULFO LOPEZ DUQUE, identificado con la cedula # 70952887, con celular 3126934757 residenciado en el Barrio San José, de Coveñas.

LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.**3.- LAS QUE SE SOLICITAN**

Interrogatorio de parte al señor, **EDUARDO SANCHEZ MANTILLA**

ANEXOS

1. Poderes para actuar.
2. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

VII NOTIFICACIONES

Las que aparecen en el expediente.

El suscrito: Dirección: Kra 14 No 13-23 San Antero- Córdoba.
Email: rlsantosvergara@gmail.com

Con Respeto y Suma Cortesía,

ROBERTO LUIS SANTOS VERGARA
C. C. # 8762834 de Soledad.
T.P. # 106916 del CSJ.